

## AUTO EXPRESS TEPA, S.A. DE C.V.

SERIE: M

FACTURA:

167954

## SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA REGULAR CARRETERAS NACIONALES

(01800) 877-8372

RFC: AET 020506 HS9

www.autoexpresstepa.com

OFICINAS GENERALES (G) RIO ATOTONILCO 1726 COL ATLAS PTE. TELS. 0133-3657-5041, 3657-5169, 3659-0910, 3659-1068 CP. 44870 FAX: 3659-1196 GUADALAJARA, JALISCO

OFICINAS EN TEPATITLAN (T) CALLE GRANADA No. 113 COL. ESPAÑITA TEL. (01378)782-0601, 782-2188, 782-6999, C.P 47630 TEPATITLAN, JALISCO

OFICINAS MEXICO: (M) CEDROS No7 COL.TABLA HONDA. TELS. (55) 5392-5171, 5392-5744, 5392-1859 Y 2207-5464 C.P. 54126 TLALNEPANTLA, EDO MEX

CALLE NORTE 19 No 5037 COL MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO MEXICO, D.F. C.P. 07760 TEL. 01(5)5772-4939 NEXTEL: 19957128 I.D. 52\*17277\*32

CENTRAL DE CARGA ORIENTE: AV. TRANSPORTISTAS # 15 NAVE O BODEGA 6, COL. ALVARO OBREGON DEL. IZTAPALAPA, MEXICO D.I TEL. (55) 5356-7987, I.D.: 52\*17277\*10 NEXTEL 19957123

Uso CFDL G03

OFICINAS EN LEON (L)BLVD HERMANOS ALDAMA No 1906 ESQ- 18 DE MARZO COL MARGARITAS. TEL: 01(477)712-4369 DEPTO TRAFICO NEXTEL 52\*17277\*15

LUGAR DE EXPEDICION

CLIENTE ORIGEN

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**EFECTOS FISCALES AL PAGO** 

SUCURSAL CENTRO CIUDAD DE MEXICO

CLIENTE DESTINO 18.951

ANTIESTATICA DE MEXICO S A DE C V

13.561 CAROLINA PERFORMANCE FABRICS S A DE C V

**DOMICILIO.** BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO

AME-980420-MA6

CIUDAD. NAUCALPAN DE JUAREZ CIUDAD. ZAPOPAN JALISCO

ESTADO. ESTADO DE MEXICO ESTADO. JALISCO

> TELS. 36-36-46-70 Y 36-33-90-51

CPF-040527-BN3 R.F.C.

> NUM.EXT. 570 DOMICILIO. INDUSTRIA ACEITERA

> > VOLUMEN

PESO

R.F.C.

NUM.EXT. 2416

NUM. INT. COL. EL CONDE C.P. 53500 NUM. INT.

COL. FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL

C.P. 45130

SE RECOGERA EN: MISMO

SE ENTREGARA EN: MISMO

CUOTA POR TONELADA

VALOR DECLARADO

CONDICIONES DE PAGO

SEGURO

TELS.

POLIZA

CONVENIO

No Declarado

Flete por Cobrar

M3 P. ESTIMADO

NUMERO EMBALAJE

45

BULTOS

ROLLOS

**FOLIO 9349** 

QUE EL REMITENTE DICE CONTIENEN

52-20-29-00

1,585,00

No. Certificado

Serie M

00001000000404301488

Metodo Pago PUE Pago en una sola exhibición

Lugar Expedicion 02928

Forma Pago

03 Transferencia Electronica de Fondos

RfcProvCertif DCD090706E42

Tipo Comprobante I Ingreso

167954

REC ANTONIO CARMONA

Esta mercancia viaja por cuenta y riesgo del cliente, ya sea remitente y/o destinatario.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CEDI.

624 Contribuyente Persona Moral del Régimen de los Coordinados

CLAVEPRODSERV	CANT.	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	IMPUESTO	T. FACTOR	TASA O CUOTA	IMPUESTO IMPORTE	IMPORTE
78101802	1	E48 Unidad de servicio Flete		\$1,178.29	002 IVA	Tasa	0.16	\$188.53	\$1,178.29
78121601	1	E48 Unidad de servicio	o Maniobras	\$251.57	002 IVA	Tasa	0.16	\$40.25	\$251.57
78141602	1	E48 Unidad de servici	o Servicio de Seguridad	\$58.36	002 IVA	Tasa	0.16	\$9.34	\$58.36

FECHA Y HORA 11-enero-2019

01:44 PM

UNIDAD: 45

OPERADOR JOSE MANUEL PULIDO

( UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.)

SERIE F.ELABORACION F. CERTIFICACION

SERIE SAT

FOLIO FISCAL

M 167954

IMPORTE CON LETRAS

UNIDAD

2019-01-11T13:44:00

2019-01-12T09:41:01

00001000000406258094

SELLO DIGITAL DEL CFDI

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION: GUADALAJARA, JALISCO 11-enero-2019

USUARIO ACARRANZA

82ED135B-5812-4299-ABC1-EFF215B3FF6E

RFF. 566022M

ZOĽ3bU2RImwt6n9odFkk0+ARO1NGRYoE1Fy6TpZMOjrSzK2kNguCx4G5MLgthyMgWbn2uEnIB6g9EAzWqxms3EYMaA7TBf6f0Bu5tYNxfFlJZrAGDOrz60FKPAxw rUFqRAoHdaGLyCQrUmk8raAK/c5hb38lmM/S8Gw54k5iTk1CJ+xaNvbiG+FDcxpfvnJggyZfNBpRYPapQ/ZsAca6CDz619ATCMIRAfYlkXSY8IJbs1TrokRhMlKpqmgC PqhC8IFrDs26CXflgxjjUVznaeK/F07fbUeCnc+7YSdUfHha9sp0E4MlDTcyjFtsDr8YoR0X4eicHMxX4n4ABmhA==

MONEDA MXN

SUBTOTAL IVA 16 % RETENCION IVA \$1,488.22 \$238.12 \$47.13

SELLO DEL SAT

**ORIGINAL** 

M4d/JyrRj8BQoYBTY3H2FLpNAwtlf02aglWrvGql87rXQC/vL80xlvwsIEpYioJdCtmhwSv9Qc0/XBqP3V7DZpMTKjEj/x5ZNCmA4fyOnAwatbyf051W9E1HSrEEeilSHg jkdyZiNiCZbAXOxipuEOY7KaHVIYJ1x8bBBcHRPPZN8LNDb6V3GGGVSGOqckTSh1kVLFAeu/0/9y0ZIYBKrqc3AQUIycT8D8Wtxf0Yfn9na0GOvtWiEhKry2m1WB/H Su33qx+c1asJXeaOZUimCposL2UCwV69NAaTIoNrZPS1IPy4G/wh1nNj65gSaXqw44F81Ydn4+pt7FwE81+O7Q==

\$1,679.21

| [1.1|82ED135B-5812-4299-ABC1-EFF215B3FF6E| 2019-01-12T09:41:01|DCD090706E42|ZOt3bU2Rimwt6n9odFkk0+ARO1NGRYoE1Fy5TpZMOjr5zK2kNguCx4G5MLgthyMgWlbn2uEnIB6g9EAzWqxms3EYMaA71B16f9Bu5fYNjxJFUJZAGDD7z6DFKPAxwrUFqRAbHdaGLyCdfUmk8raAK/c5hb38lwM/S8Gxx54k5Tik1Cl-1xvakNvbiG+FDcxpfvnJgyyZfNBpRYPapQ/ZsAca6CDz6l9ATCMlRAfYlkxSY8lJbs1TrokRhMlKpqmgCPqhC81FfDs26CXflyJUVznaekVfr-07fbuECnc+Y7SdUfHha9sp0E4MIDTcyffsDrdYoRAv4elcHMxX4m4ABmhA==[00001000004062585094]|

POR ESTE PAGARE DEBO(EMOS) Y PAGARE(EMOS) INCONDICIONALEMENTE A LA ORDEN DE AUTO EXPRESS TEPA S. A. DE C. V., EN LA CIUDAD DONDE SE ME REQUIERA, PRECISAMENTE EL DIA 11/01/2019 LA CANTIDAD DE \$1,679.21 ( UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N. ) VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 5.00 % MENSUAL SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA, DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA EN LA QUE SE HAGA SU PAGO TOTAL. ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SU ARTICULO 173 PARTE FINAL Y DEMAS ARTICULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO

NOMBRE Y FIRMA

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS O EFECTOS QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos de este CONTRATO que celebra esta Empresa de Auto Transportes y el usuario del servicio, se designará a la primera "el porteador" y al segundo de "remitente"

SEGUNDA - El remitente deberá declarar con absoluta veracidad toda la información en esta CARTA DE PORTE FACTURA sobre la carga que entrega para su transporte. (Articulo 196 sobre la Ley del Contrato del Seguro.

TERCERA- El remitente que hiciera una declaración falsa con el fin de pagar un flete menor del debido, abonará al porteador el doble de la diferencia que hubiera dejado de cubrir. (Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación: Artículo III).

CUARTA - El remitente deberá proveer al porteador de todos aquellos documentos que las Leyes y los Reglamentos exijan para efectuar el transporte, tales como guías forestales, permiso para manejo de alcoholes, etc. En caso de no cumplirse con estos requisitos, el porteador está obligado a rehusar el transporte (Código Civil): Artículo 558 Reglamento de Explotación de Caminos: Artículo 108 y 120).

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto, el porteador deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del remitente o consignatarios. Si estos últimos no concurrieren se solicitará la presencia de un funcionario de la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos o de la Dirección General de Autotransporte Federal y se levantará el acta correspondiente. El porteador tendrá en todo caso obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraba antes del reconocimiento. (Reglamento de Explotación de Caminos: Artículo 112).

SEXTA.- El porteador deberá recoger y entregar la carta precisamente en los domicilios que señala el remitente, aplicando las cuotas contenidas en la Tarifa del Servicio de Recolección y Entrega de Carga a domicilio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Abril de 1977 y dentro de los plazos que estipula el Reglamento de Capítulos de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación. La obligación de recoger a domicilio no subsiste cuando se trate de embarques menores a 500 kilogramos. El porteador sólo está obligado a llevar la carga a domicilio del consignatario para su entrega una sola vez cualquiera que sea el peso del embarque. Si esta no fuera recibido, se dejara aviso de que la mercancia queda a disposición del interesado en las bodegas del porteador: (Código de Comercio: Artículo 590, Ley de Vías Generales de Comunicación: Artículo 158. Reglamento de Explotación de Caminos: Artículo 106).

SEPTIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional (por concepto de seguro) la responsabilidad del "porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en la Ciudad de Mexico por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs. Pero menor de 1,000 kgs. Y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta 200 kgs.

OCTAVA.- Si el remitente desea que el porteador asuma la responsabilidad por el valor que el declare para la mercancía y por toda clase de riesgos. Inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá cubrir la tarifa ordinaria. Tarifa ordinaria es aquella que incluye un cargo adicional sobre las cuotas señaladas \$0.50 o 0.70 por cada \$100 del valor declarado para la mercancía siendo esta la única diferencia con respecto a la tarifa más baja que la ordinaria. (Ley de Vías Generales de Comunicación: Artículo 69 y 80). Asimismo el remitente o destinatario cubrirá el deducible que en caso de pérdida o daño cubre la compañía aseguradora de riesgos amparados.

NOVENA. - Cuando en el transporte intervengan varias empresas que hagan servicio combinado, el ultimo porteador está obligado a entregar la carga conforme a esta Carta de Porte Factura, en las condiciones y con las responsabilidades que fija la Ley, quedando a salvo su derecho contra la empresa en cuya línea haya ocurrido algún hecho u omisión de que responsa el mismo ultimo porteador. (Ley de Vías Generales de Comunicación: Artículo 74).

DECIMA.- Llegadas las mercancías a su destino, si al tiempo de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario lo hará constar en el documento contra el cual reciba la carga y deberá formular su reclamación por escrito al porteador dentro de las 24 horas siguientes a su recibo. (Código de Comercio: Articulo 595 Fracción V. Reglamento de Explotación de Caminos: Articulo 125).

DECIMA PRIMERA.- El porteador podrá exigir el pago adelantado de los fletes cuando el valor comercial de los artículos no garantice el importe del servicio: igual procedimiento se observara tratándo mercancías de fácil descomposición, de animales vivos o de la carga que deba dejarse en tránsito en la carretera, de lugares donde el porteador no tenga oficinas. Cuando el transporte se hubiere co "Flete por Cobrar" la entrega de la mercancía se hará contra el pago del flete, pudiendo el porteador retenerla mientras no se satisfaga esta. (Reglamento de Explotación de Caminos: Artículo 121).

DECIMA SEGUNDA - Esta carta de Porte Factura debe ajustarse al modelo que apruebe la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y deberá contener la clave autorizada con la perfección con la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos. (Reglamento de Explotación de Caminos: Artículo 109).

DECIMA TERCERA- Para el caso de diferencias o controversia con el motivo de la interpretación del presente contrato de porte, las partes se someterán a los jueces, leyes y tribunales del partido judicial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera llegar a corresponderles.

DECIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que previo a promover juicio mercantil ordinario, deberán de sujetarse a lo que al efecto dispone al artículo 73 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

DECIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que para el caso de que la carta de porte no establezca valor de la mercancía porteada, en caso de reclamación se sujetara a lo que al efecto disponen el arábigo 587 del código de comercio en vigor y su correlativo 65 y 82 de la Ley de Vías generales de Comunicación.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTA CARTA DE PORTE FACTURA

La Empresa Porteadora deberá llenar todos y cada uno de los datos que se consignan en la presente CARTA DE PORTE FACTURA y tomando como base las informaciones rendidas por el remitente, haciendo las verificaciones o comprobaciones que sean necesarias.

Al llenarse cada una de las columnas que figuran en el anverso, se atendrá a las siguientes indicaciones:

1º - la forma de llenar las columnas (1) v(A) no remieren explicación.

1\*.-La forma de llenar las columnas (1) y (4) no requieren explicación.
2\*.-En la columna (2) se indicara el nombre con que se conoce comúnmente el envase que contenga los artículos, tales como; cajas, rejas, huacales, tambores, atados, sacos, churlas, etc., y si no tienen envase se usara el termino piezas.

se usara el termino piezas.

3º. - En las columna (3) se indicaran los artículos utilizando exactamente los nombres con que figuran en la Tarifa General de Carga, sin emplear signos o abreviaturas de ninguna especie. Cuando se trate de un artículo no mencionado en la clasificación de carga, el porteador de acuerdo con el remitente determinara la case que debe asignársele, asimilándose a otros artículos a otros artículos parecidos o de naturaleza análoga. En caso de desacuerdo la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará lo siguiente. Cuando un bulto contenga varios artículos de diferente clasificación, se aplicarán las cuotas correspondientes al artículo de clasificación más alta.

4º. - La columna (5) se llenara únicamente cuando se trate de artículos sujetos a la Regla No.12 de la Tarifa General de Carga. Se indicarán en este caso el número de metros cúbicos que ocupe la carga y en la columna de peso estimado, se anotar a el que resulte de multiplicar 400 Kilogramos por cada metro cúbico. Este dato será el que se considerará al embarque para calcular el flete correspondiente. Para cubicar las mercancias columinosas de forma irregular, se tomarán las medidas máximas de largo, alto y ancho que tenga el empaque que las contiene.

5º- Los datos de los apartados (6), (7) y (8) se tomarán de la Tarifa y serán exactamente los que la misma señale para el artículo que se trate.

6º- En la columna (9) se consignará el producto que resulte de multiplicar la cuota aplicada (columna 8) por el peso efectivo de la remesa (columna 4) o bien por el peso estimado (columna 5) si es que se trata de artículos sujetos a la Regla de Aplicación No. 12 de la Tarifa General de Carga.